

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00195-00

Conforme a la solicitud que antecede, vista a folio 30 del presente cuaderno, el Despacho dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo automóvil de placas No. WDG-340, marca KIA, línea CERATO LX, modelo 2014, de quien es propietario la ejecutada, vehículo que deberá ser remitido únicamente a los parqueaderos legalmente autorizados.

Ofíciase a la autoridad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**919afdfdfc0287d029f30c06004e6b707ffe9a1c97168c4
5fceb1788a5e5d28**

Documento generado en 13/10/2020 06:00:43 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00267-00

Tener por notificado personalmente del mandamiento de pago al demandado **Elkin Laureano Duarte Rivera**, el día 01 de septiembre de 2020, mediante mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 –folio 41 a 68 cd. 1-; así mismo se tiene por notificados personalmente a los demandados **Ariel Ramiro Novoa Vargas y José Ismael Espinel García**, el día 11 de septiembre de 2020, mediante mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 –folio 78-121 cd. 1

Así las cosas, se reconoce personería a la abogada **Claudia Alejandra Camargo Quiroga**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido –folio 71 - 77cd. 1-, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

De las excepciones de mérito de la demanda planteadas por el extremo pasivo **Elkin Laureano Duarte Rivera** –folios 128 – 137 cd. 1-, el despacho no le da el trámite correspondiente, toda vez que, al mismo, le fue notificado personalmente el mandamiento de pago de la demanda el día 01 de septiembre de 2020, por lo que el escrito de la contestación la demanda fue presentado extemporáneamente, en atención a que el término del traslado vencía el pasado 15 de septiembre de 2020.

Ahora bien, de las excepciones de mérito de la demanda planteadas por el extremo pasivo **Ariel Ramiro Novoa Vargas y José Ismael Espinel García** –folios 128 – 137 cd. 1- córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer

valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22201b228cf5855addbf0a0376000ecb741bed45ec4bc
0a4826eba6e94b72891

Documento generado en 13/10/2020 06:01:27 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00285-00

Siendo oportunidad para ello, se procede a dictar sentencia dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES

Los demandantes POLIDORO FERNÁNDEZ MONROY y ZENAIDA MORA GUAVITA actuando a través del abogado FABIO HERNÁN CORREDOR POLO, instauraron demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de MARÍA CLARA SÁNCHEZ ROJAS, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, como consecuencia del no pago de los cánones de arrendamiento de abril de 2020 a la fecha de presentación de la demanda.

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a los demandados la restitución del bien inmueble ubicado en la calle 80 F No 42 A 03 sur barrio Villa Emilia de la localidad de Kennedy, Bogotá.

Que, de no hacer entrega voluntaria del bien inmueble aludido, se comisione a la entidad respectiva, para la diligencia de restitución.

Que se condene en costas a los demandados.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado mediante auto del 27 de julio de 2020 y obrante a folio 30 de la actuación principal, admitió la demanda.

Del auto admisorio proferido en contra de la parte demandada, le fue notificado a MARÍA CLARA SÁNCHEZ ROJAS, el día 15 de septiembre de 2020 según el acta vista a folio 45 del expediente, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, o reparo que formular a los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley se encuentran presentes.

En efecto, la demanda reúne las exigencias riturias, las partes gozan de capacidad para ser parte y comparecer, el Juzgado goza de la competencia, atendidos los factores que la delimitan.

En el punto de la legitimidad en la causa, el Despacho no observa reparo alguno por cuanto los demandantes concurren en calidad de arrendadores y la demandada fue citada como arrendataria, calidad que se encuentra debidamente probada.

El artículo 384 del Código General del Proceso, establece que, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Los anteriores presupuestos se encuentran plenamente cumplidos en este caso, como quiera que la parte demandada fue notificada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio, aunado al hecho de que no se acreditó de su parte el pago puntual de los cánones de arrendamiento adeudados, lo anterior, para contradecir la causal de no pago alegada por el actor y poder ser escuchada en este asunto.

De la misma manera, se hace necesario precisar que la parte actora allegó prueba documental de la celebración del contrato de arrendamiento, documento que obra a folio 12-18 de la presente foliatura y en contra del cual no se hizo reparo alguno.

Así las cosas y puesto que la causal de terminación del contrato que se invocó fue mora en el pago de los cánones de arrendamiento, encontrándose debidamente probada, teniendo en cuenta que no se acreditó el pago puntual de los cánones de arrendamiento adeudados y durante el transcurso del proceso hasta la fecha, como tampoco se incorporó consignación de los mismos en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, se dispondrá la continuación del proceso.

En consecuencia y no habiendo pruebas por practicar, se estima procedente emitir el fallo correspondiente, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho (38) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento de local comercial celebrado entre POLIDORO FERNÁNDEZ MONROY y ZENAIDA MORA GUAVITA en calidad de arrendadores y MARÍA CLARA SÁNCHEZ ROJAS como arrendataria respecto del local comercial ubicado en la calle 80 F No 42 A 03 sur, barrio Villa Emilia de la localidad de Kennedy, Bogotá.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la demandada MARÍA CLARA SÁNCHEZ ROJAS, la restitución del local comercial ubicado la calle 80 F No 42 A 03 sur, barrio Villa Emilia de la localidad de Kennedy, Bogotá, a favor de POLIDORO FERNÁNDEZ MONROY y ZENAIDA MORA GUAVITA, por lo cual se ordena a la parte demandada hacer la entrega del bien inmueble al demandante, para lo cual la deberán realizar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Comuníquesele.

Una vez vencido el anterior término, y si no hay prueba de entrega, elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples-Despachos Comisorios-de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar la entrega a favor de Leonardo León González, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 80 F No 42 A 03 sur, barrio Villa Emilia de la localidad de Kennedy, Bogotá D.C.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$850.000M/Cte.

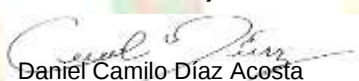
NOTIFÍQUESE
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce169635f0a58ea8cf864a2e7932cf78b06bf4e2b36701
c3abfe8a8117bf9639

Documento generado en 13/10/2020 06:01:43 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00350-00

En atención a la solicitud que antecede vista a folios 74-78, allegada por el abogado **ANDRÉS HERNANDO MOLINA MORA**, apoderado judicial de la parte actora **ANGELICA MARIA MURCIA ROJAS**, y quien está facultado para desistir - folio 12-; este Despacho acepta el desistimiento de las pretensiones en virtud de lo establecido en el Artículo 314 del Código General del Proceso, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**ba7eba99c8ea4ac514a90f598518a90b9b1fe02445bf59
3cb6a04c021c8ba203**

Documento generado en 13/10/2020 06:01:59 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00460-00

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, informe a este Despacho la dirección de correo electrónico para la notificación de la parte demandada **LIZ YISEL BOLIVAR TELLEZ**, toda vez que se observa diferencia entre la dirección de envío de la notificación -folio 26- y la relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda -folio 8- del presente cuaderno.

Finalmente, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, para que realice nuevamente la notificación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, esto es, enviando copia del mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), copia del escrito de la demanda y sus anexos que reposa en el expediente, a la dirección de correo electrónico de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a1805ffc871e9d7408e21abdb8a11e9b63fe215523bfd8
a12e3d5a9994289e33**
Documento generado en 13/10/2020 06:01:58 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00514-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegaron dos pagarés, documentos que como reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, le fue notificado al señor **EPIFANIO MORENO ROJAS**, el día 09 de septiembre de 2.020 según el acta vista a folio 42 del expediente, quien dentro del término establecido guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.** resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 01 de septiembre de 2.020 -folio 31-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de \$450.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**df462692edb6d1fd9493d2ec1f8df59dbc5547bba8c09
06efea711e2c5621d6**

Documento generado en 13/10/2020 06:01:57 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00670-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **HOME TERRITORY S.A.S.** en contra de **JORGE EDUARDO GUERRERO RUEDA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$ 2.369.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 01 de enero de 2020 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
ba9b3fc83334c9b61c58b3dc4fa8b2b5654dadce43be2
704809861c8a7d38ca5

Documento generado en 13/10/2020 06:01:56 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00670-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JORGE EDUARDO GUERRERO RUEDA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a las entidades bancarias, vistas a folio 14 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 3.553.500 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

AHR

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**036094ea78ed3bddc3572012ca19f34c6a630e5593b33
12a2c222e3a4336069c**

Documento generado en 13/10/2020 06:01:55 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00677-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN -COOPDESOL** en contra **DEYANIRA ZAPATA RINCON** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°. 114286

1. Por la suma de \$6.500.000,00 M/Cte., correspondiente a treinta y seis (36) cuotas dejadas de pagar, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/08/2012	\$106.279,00
2	30/09/2012	\$109.538,00
3	30/10/2012	\$112.869,00
4	30/11/2012	\$116.274,00
5	30/12/2012	\$119.753,00
6	30/01/2013	\$123.309,00
7	28/02/2013	\$126.944,00
8	30/03/2013	\$130.658,00
9	30/04/2013	\$134.454,00
10	30/05/2013	\$138.334,00
11	30/06/2013	\$142.300,00
12	30/07/2013	\$146.353,00
13	30/08/2013	\$150.495,00
14	30/09/2013	\$154.728,00
15	30/10/2013	\$159.055,00
16	30/11/2013	\$163.477,00
17	30/12/2013	\$167.996,00
18	30/01/2014	\$172.615,00
19	28/02/2014	\$177.335,00
20	30/03/2014	\$182.160,00
21	30/04/2014	\$187.091,00
22	30/05/2014	\$192.130,00

23	30/06/2014	\$197.281,00
24	30/07/2014	\$202.545,00
25	30/08/2014	\$207.925,00
26	30/09/2014	\$213.424,00
27	30/10/2014	\$219.043,00
28	30/11/2014	\$224.787,00
29	30/12/2014	\$230.657,00
30	30/01/2015	\$236.656,00
31	28/02/2015	\$242.787,00
32	30/03/2015	\$249.054,00
33	30/04/2015	\$255.458,00
34	30/05/20 15	\$262.004,00
35	30/06/2015	\$268.694,00
36	30/07/2015	\$275.538,00
TOTAL		\$6.500.000,00

1.1. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por la suma de \$3.670.696,00 M/Cte., correspondiente a los intereses corrientes de treinta y seis (36) cuotas dejadas de pagar, discriminados de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/08/2012	\$176.240,00
2	30/09/2012	\$172.981,00
3	30/10/2012	\$169.650,00
4	30/11/2012	\$166.245,00
5	30/12/2012	\$162.766,00
6	30/01/2013	\$159.210,00
7	28/02/2013	\$155.575,00
8	30/03/2013	\$151.861,00
9	30/04/2013	\$148.065,00
10	30/05/2013	\$144.185,00
11	30/06/2013	\$140.219,00
12	30/07/2013	\$136.166,00
13	30/08/2013	\$132.024,00
14	30/09/2013	\$127.791,00
15	30/10/2013	\$123.464,00
16	30/11/2013	\$119.042,00
17	30/12/2013	\$114.523,00
18	30/01/2014	\$109.904,00
19	28/02/2014	\$105.184,00
20	30/03/2014	\$100.359,00
21	30/04/2014	\$95.428,00
22	30/05/2014	\$90.389,00
23	30/06/2014	\$85.238,00
24	30/07/2014	\$79.974,00
25	30/08/2014	\$74.594,00
26	30/09/2014	\$69.095,00

27	30/10/2014	\$63.476,00
28	30/11/2014	\$57.732,00
29	30/12/2014	\$51.862,00
30	30/01/2015	\$45.863,00
31	28/02/2015	\$39.732,00
32	30/03/2015	\$33.465,00
33	30/04/2015	\$27.061,00
34	30/05/20 15	\$20.515,00
35	30/06/2015	\$13.825,00
36	30/07/2015	\$6.993,00
TOTAL		\$3.670.696,00

1.3. Por la suma de \$ 2.384.340,00 M/Cte., por concepto de “otros” de treinta y seis (36) cuotas dejadas de pagar, discriminados de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/08/2012	\$66.232,00
2	30/09/2012	\$66.232,00
3	30/10/2012	\$66.232,00
4	30/11/2012	\$66.232,00
5	30/12/2012	\$66.232,00
6	30/01/2013	\$66.232,00
7	28/02/2013	\$66.232,00
8	30/03/2013	\$66.232,00
9	30/04/2013	\$66.232,00
10	30/05/2013	\$66.232,00
11	30/06/2013	\$66.232,00
12	30/07/2013	\$66.232,00
13	30/08/2013	\$66.232,00
14	30/09/2013	\$66.232,00
15	30/10/2013	\$66.232,00
16	30/11/2013	\$66.232,00
17	30/12/2013	\$66.232,00
18	30/01/2014	\$66.232,00
19	28/02/2014	\$66.232,00
20	30/03/2014	\$66.232,00
21	30/04/2014	\$66.232,00
22	30/05/2014	\$66.232,00
23	30/06/2014	\$66.232,00
24	30/07/2014	\$66.232,00
25	30/08/2014	\$66.232,00
26	30/09/2014	\$66.232,00
27	30/10/2014	\$66.232,00
28	30/11/2014	\$66.232,00
29	30/12/2014	\$66.232,00
30	30/01/2015	\$66.232,00
31	28/02/2015	\$66.232,00
32	30/03/2015	\$66.232,00
33	30/04/2015	\$66.232,00
34	30/05/20 15	\$66.232,00
35	30/06/2015	\$66.232,00

36	30/07/2015	\$66.232,00
TOTAL		\$2.384.340,00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

AHR

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
86c8567a1f8f46d86bbd3673f727dbabafb81ad0b55de
e212a2fa2bf9dbb5a2e
Documento generado en 13/10/2020 06:01:53 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00677-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DEYANIRA ZAPATA RINCON**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 19 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 18.832.554 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue **DEYANIRA ZAPATA RINCON** como empleado de PAGADURIA VIRTUAL, Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$ 18.832.554 M /Cte.

Se niega la petición segunda, toda vez que la carga, pertenece al demandante.

NOTIFIQUESE (2)

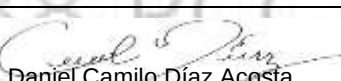
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16f469ce8b50838abe12e08faf3895bd52ee2dff7e75b6
79049a1aabb9527452**

Documento generado en 13/10/2020 06:01:52 p.m.



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00678-00

En virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADORES DE PONTEVEDRA PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ALBA NATHALIA CASTRO AVELLANEDA** y **JOSÉ SAMUEL CASTRO AVELLANEDA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.029.609 M/Cte., correspondiente a veintitrés (23) cuotas de administración, causadas entre octubre de 2018 a agosto de 2020, discriminado de la siguiente manera:

Mes Cuota de administración	Valor
Octubre 2018	\$175.609
Noviembre 2018	\$203.600
Diciembre 2018	\$203.600
Enero 2019	\$168.300
Febrero 2019	\$168.300
Marzo 2019	\$168.300
Abril 2019	\$168.300
Mayo 2'019	\$168.300
Junio 2019	\$168.300
Julio 2019	\$168.300
Agosto 2019	\$168.300
Septiembre 2019	\$168.300
Octubre 2019	\$168.300
Noviembre 2019	\$168.300
Diciembre 2019	\$168.300
Enero 2020	\$178.400
Febrero 2020	\$178.400
Marzo 2020	\$178.400
Abril 2020	\$178.400
Mayo 2020	\$178.400
Junio 2020	\$178.400
Julio 2020	\$178.400
Agosto 2020	\$178.400
TOTAL	\$4.029.609

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario

corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **LILIANA DEL ROSARIO PEÑALOZA FUENTES** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**ce23a6e547e23428e27cde5283e97ec8b4aa65952fb88
f9813e0559d15715f83**
Documento generado en 13/10/2020 06:01:26 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00678-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50C-1927099, de propiedad del aquí demandado **ALBA NATHALIA CASTRO AVELLANEDA Y JOSÉ SAMUEL CASTRO AVELLANEDA**.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**16da2062f5057ec440942a2f5043ee5839355db59ea1c
af81742555a28eb06f1**
Documento generado en 13/10/2020 06:01:51 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00681-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSAADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO** en contra **ALVAREZ GAVIRIA MARIA ROSALINA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:ç

Pagaré N°.1202607

1. Por la suma de \$9.636.339,00 M/Cte., correspondiente a cincuenta y seis (56) cuotas dejadas de pagar, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
5	30/09/2012	\$95.462,00
6	30/10/2012	\$97.353,00
7	30/11/2012	\$99.282,00
8	30/12/2012	\$101.249,00
9	30/01/2013	\$103.254,00
10	28/02/2013	\$105.300,00
11	30/03/2013	\$107.386,00
12	30/04/2013	\$109.513,00
13	30/05/2013	\$111.683,00
14	30/06/2013	\$113.895,00
15	30/07/2013	\$116.151,00
16	30/08/2013	\$118.452,00
17	30/09/2013	\$120.799,00
18	30/10/2013	\$123.192,00
19	30/11/2013	\$125.632,00
20	30/12/2013	\$125.632,00
21	30/01/2014	\$130.659,00
22	28/02/2014	\$133.247,00
23	30/03/2014	\$135.887,00
24	30/04/2014	\$138.579,00
25	30/05/2014	\$141.324,00
26	30/06/2014	\$144.124,00

27	30/07/2014	\$146.979,00
28	30/08/2014	\$149.891,00
29	30/09/2014	\$152.860,00
30	30/10/2014	\$155.888,00
31	30/11/2014	\$158.976,00
32	30/12/2014	\$162.126,00
33	30/01/2015	\$165.337,00
34	28/02/2015	\$168.613,00
35	30/03/2015	\$171.953,00
36	30/04/2015	\$175.359,00
37	30/05/20 15	\$178.833,00
38	30/06/2015	\$182.376,00
39	30/07/2015	\$185.989,00
40	30/08/2015	\$189.673,00
41	30/09/2015	\$193.430,00
42	30/10/2015	\$197.262,00
43	30/11/2015	\$201.170,00
44	30/12/2015	\$205.155,00
45	30/01/2016	\$209.219,00
46	28/02/2016	\$213.364,00
47	30/03/2016	\$217.591,00
48	30/04/2016	\$221.901,00
49	30/05/20 16	\$226.297,00
50	30/06/2016	\$230.780,00
51	30/07/2016	\$235.352,00
52	30/08/2016	\$240.014,00
53	30/09/2016	\$244.769,00
54	30/10/2015	\$249.618,00
55	30/11/2016	\$254.563,00
56	30/12/2016	\$259.605,00
57	30/01/2017	\$264.748,00
58	28/02/2017	\$269.993,00
59	30/03/2017	\$275.341,00
60	30/04/2017	\$280.770,00
TOTAL		\$9.636.339,00

1.1. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por la suma de \$6.399.709,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes de cincuenta y seis (56) cuotas dejadas de pagar, discriminados de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
5	30/09/2012	\$190.896,00
6	30/10/2012	\$189.005,00
7	30/11/2012	\$187.076,00
8	30/12/2012	\$185.109,00
9	30/01/2013	\$183.104,00
10	28/02/2013	\$181.058,00

11	30/03/2013	\$178.972,00
12	30/04/2013	\$176.845,00
13	30/05/2013	\$174.675,00
14	30/06/2013	\$172.463,00
15	30/07/2013	\$170.207,00
16	30/08/2013	\$167.906,00
17	30/09/2013	\$165.559,00
18	30/10/2013	\$163.166,00
19	30/11/2013	\$160.726,00
20	30/12/2013	\$158.237,00
21	30/01/2014	\$155.699,00
22	28/02/2014	\$153.111,00
23	30/03/2014	\$150.471,00
24	30/04/2014	\$147.779,00
25	30/05/2014	\$145.034,00
26	30/06/2014	\$142.234,00
27	30/07/2014	\$139.379,00
28	30/08/2014	\$136.467,00
29	30/09/2014	\$133.498,00
30	30/10/2014	\$130.470,00
31	30/11/2014	\$127.382,00
32	30/12/2014	\$124.232,00
33	30/01/2015	\$121.021,00
34	28/02/2015	\$117.745,00
35	30/03/2015	\$114.405,00
36	30/04/2015	\$110.999,00
37	30/05/20 15	\$107.525,00
38	30/06/2015	\$103.982,00
39	30/07/2015	\$100.369,00
40	30/08/2015	\$96.685,00
41	30/09/2015	\$92.928,00
42	30/10/2015	\$89.096,00
43	30/11/2015	\$85.188,00
44	30/12/2015	\$81.203,00
45	30/01/2016	\$77.139,00
46	28/02/2016	\$72.994,00
47	30/03/2016	\$68.767,00
48	30/04/2016	\$64.457,00
49	30/05/20 16	\$60.061,00
50	30/06/2016	\$55.578,00
51	30/07/2016	\$51.006,00
52	30/08/2016	\$46.344,00
53	30/09/2016	\$41.589,00
54	30/10/2015	\$36.740,00
55	30/11/2016	\$31.795,00
56	30/12/2016	\$26.753,00
57	30/01/2017	\$21.610,00
58	28/02/2017	\$16.365,00
59	30/03/2017	\$11.017,00
60	30/04/2017	\$5.588,00
TOTAL		\$6.399.709,00

1.3. Por la suma de \$7.990.584,00 M/Cte., por concepto de “otros” de cincuenta y seis (56) cuotas dejadas de pagar, discriminados de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
5	30/09/2012	\$142.689,00
6	30/10/2012	\$142.689,00
7	30/11/2012	\$142.689,00
8	30/12/2012	\$142.689,00
9	30/01/2013	\$142.689,00
10	28/02/2013	\$142.689,00
11	30/03/2013	\$142.689,00
12	30/04/2013	\$142.689,00
13	30/05/2013	\$142.689,00
14	30/06/2013	\$142.689,00
15	30/07/2013	\$142.689,00
16	30/08/2013	\$142.689,00
17	30/09/2013	\$142.689,00
18	30/10/2013	\$142.689,00
19	30/11/2013	\$142.689,00
20	30/12/2013	\$142.689,00
21	30/01/2014	\$142.689,00
22	28/02/2014	\$142.689,00
23	30/03/2014	\$142.689,00
24	30/04/2014	\$142.689,00
25	30/05/2014	\$142.689,00
26	30/06/2014	\$142.689,00
27	30/07/2014	\$142.689,00
28	30/08/2014	\$142.689,00
29	30/09/2014	\$142.689,00
30	30/10/2014	\$142.689,00
31	30/11/2014	\$142.689,00
32	30/12/2014	\$142.689,00
33	30/01/2015	\$142.689,00
34	28/02/2015	\$142.689,00
35	30/03/2015	\$142.689,00
36	30/04/2015	\$142.689,00
37	30/05/20 15	\$142.689,00
38	30/06/2015	\$142.689,00
39	30/07/2015	\$142.689,00
40	30/08/2015	\$142.689,00
41	30/09/2015	\$142.689,00
42	30/10/2015	\$142.689,00
43	30/11/2015	\$142.689,00
44	30/12/2015	\$142.689,00
45	30/01/2016	\$142.689,00
46	28/02/2016	\$142.689,00
47	30/03/2016	\$142.689,00
48	30/04/2016	\$142.689,00
49	30/05/20 16	\$142.689,00
50	30/06/2016	\$142.689,00
51	30/07/2016	\$142.689,00

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

52	30/08/2016	\$142.689,00
53	30/09/2016	\$142.689,00
54	30/10/2015	\$142.689,00
55	30/11/2016	\$142.689,00
56	30/12/2016	\$142.689,00
57	30/01/2017	\$142.689,00
58	28/02/2017	\$142.689,00
59	30/03/2017	\$142.689,00
60	30/04/2017	\$142.689,00
TOTAL		\$7.990.584,00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfa775adaa80ab90fbbbc2785751a84b6dc6e928ce3899138fc1e66125319d12

Documento generado en 13/10/2020 06:01:49 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00681-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MARIA ROSALINA ALVAREZ GAVIRIA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 19 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 36.039.948 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue **MARIA ROSALINA ALVAREZ GAVIRIA** como empleada de la GOBERNACIÓN DE CHOCO PENSIONADOS, Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$ 36.039.948 M /Cte.

Se niega la petición segunda, toda vez que la carga, pertenece al demandante.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**fda5860b4e124872f1c534ec4db819eaf2370388ee1335
d26a45439533ea3ea8**

Documento generado en 13/10/2020 06:01:47 p.m.



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00681-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ERWIN ALEXANDER ARIAS VELEZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 19 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 11.019.366 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue **ERWIN ALEXANDER ARIAS VELEZ** como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE VALLE DEL CAUCA FODEVALLE, Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$11.019.366 M /Cte.

Se niega la petición segunda, toda vez que la carga, pertenece al demandante.

NOTIFIQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**0bf17915c5f23f23cb1ce407bafce308a41671c64424f2e
1b7609400669ab055**

Documento generado en 13/10/2020 06:01:44 p.m.



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00682-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSAADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO** en contra **ERWIN ALEXANDER ARIAS VELEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°. 152189

1. Por la suma de \$3.280.741,00 M/Cte., correspondiente a treinta y cinco (35) cuotas dejadas de pagar, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
14	30/01/2012	\$70.396,00
15	28/02/2012	\$71.536,00
16	30/03/2012	\$72.695,00
17	30/04/2012	\$73.873,00
18	30/05/2012	\$75.070,00
19	30/06/2012	\$76.286,00
20	30/07/2012	\$77.522,00
21	30/08/2012	\$78.778,00
22	30/09/2012	\$80.054,00
23	30/10/2012	\$81.351,00
24	30/11/2012	\$82.668,00
25	30/12/2012	\$84.008,00
26	30/01/2013	\$85.369,00
27	28/02/2013	\$86.752,00
28	30/03/2013	\$88.157,00
29	30/04/2013	\$89.585,00
30	30/05/2013	\$91.036,00
31	30/06/2013	\$92.511,00
32	30/07/2013	\$94.010,00
33	30/08/2013	\$95.533,00
34	30/09/2013	\$97.080,00
35	30/10/2013	\$98.653,00

36	30/11/2013	\$100.251,00
37	30/12/2013	\$101.875,00
38	30/01/2014	\$103.526,00
39	28/02/2014	\$105.203,00
40	30/03/2014	\$106.907,00
41	30/04/2014	\$108.639,00
42	30/05/2014	\$110.399,00
43	30/06/2014	\$112.188,00
44	30/07/2014	\$114.005,00
45	30/08/2014	\$115.852,00
46	30/09/2014	\$117.729,00
47	30/10/2014	\$119.636,00
48	30/11/2014	\$121.608,00
TOTAL		\$3.280.741,00

1.1. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por la suma de \$1.043.299,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes de treinta y cinco (35) cuotas dejadas de pagar, discriminados de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
14	30/01/2012	\$53.148,00
15	28/02/2012	\$52.008,00
16	30/03/2012	\$50.849,00
17	30/04/2012	\$49.671,00
18	30/05/2012	\$48.474,00
19	30/06/2012	\$47.258,00
20	30/07/2012	\$46.022,00
21	30/08/2012	\$44.766,00
22	30/09/2012	\$43.490,00
23	30/10/2012	\$42.193,00
24	30/11/2012	\$40.876,00
25	30/12/2012	\$39.536,00
26	30/01/2013	\$38.175,00
27	28/02/2013	\$36.792,00
28	30/03/2013	\$35.387,00
29	30/04/2013	\$33.959,00
30	30/05/2013	\$32.508,00
31	30/06/2013	\$31.033,00
32	30/07/2013	\$29.534,00
33	30/08/2013	\$28.011,00
34	30/09/2013	\$26.464,00
35	30/10/2013	\$24.891,00
36	30/11/2013	\$23.293,00
37	30/12/2013	\$21.669,00
38	30/01/2014	\$20.018,00
39	28/02/2014	\$18.341,00
40	30/03/2014	\$16.637,00

41	30/04/2014	\$14.905,00
42	30/05/2014	\$13.145,00
43	30/06/2014	\$11.356,00
44	30/07/2014	\$9.539,00
45	30/08/2014	\$7.692,00
46	30/09/2014	\$5.815,00
47	30/10/2014	\$3.908,00
48	30/11/2014	\$1.936,00
TOTAL		\$1.043.299,00

1.3. Por la suma de \$ 3.022.204,00 M/Cte., por concepto de otros de treinta y cinco (35) cuotas dejadas de pagar, discriminados de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
14	30/01/2012	\$49.414,00
15	28/02/2012	\$87.435,00
16	30/03/2012	\$87.435,00
17	30/04/2012	\$87.435,00
18	30/05/2012	\$87.435,00
19	30/06/2012	\$87.435,00
20	30/07/2012	\$87.435,00
21	30/08/2012	\$87.435,00
22	30/09/2012	\$87.435,00
23	30/10/2012	\$87.435,00
24	30/11/2012	\$87.435,00
25	30/12/2012	\$87.435,00
26	30/01/2013	\$87.435,00
27	28/02/2013	\$87.435,00
28	30/03/2013	\$87.435,00
29	30/04/2013	\$87.435,00
30	30/05/2013	\$87.435,00
31	30/06/2013	\$87.435,00
32	30/07/2013	\$87.435,00
33	30/08/2013	\$87.435,00
34	30/09/2013	\$87.435,00
35	30/10/2013	\$87.435,00
36	30/11/2013	\$87.435,00
37	30/12/2013	\$87.435,00
38	30/01/2014	\$87.435,00
39	28/02/2014	\$87.435,00
40	30/03/2014	\$87.435,00
41	30/04/2014	\$87.435,00
42	30/05/2014	\$87.435,00
43	30/06/2014	\$87.435,00
44	30/07/2014	\$87.435,00
45	30/08/2014	\$87.435,00
46	30/09/2014	\$87.435,00
47	30/10/2014	\$87.435,00
48	30/11/2014	\$87.435,00
TOTAL		\$3.022.204,00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6d588a49f269539390c5b97e91a2f8b7d090e4a07aa1
a8996bdcdd5305b125c
Documento generado en 13/10/2020 06:01:46 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00683-00

De una revisión del expediente y con el propósito de evitar futuras nulidades, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue poder otorgado por **JORGE LUIS VALLEJO SANCHEZ** a la abogada **SILVIA CONSUELO PARDO ROA**, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
85590b98c91b094dd20fb20b35bf1a548ea5ebb6feb3c
0a1de9f343d9c9ca6aa

Documento generado en 13/10/2020 06:01:25 p.m.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00687-00

De una revisión del expediente y para evitar futuras nulidades; al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue poder debidamente otorgado al señor **ARMANDO PORRAS BECERRA** por el señor **LUIS URIEL VARGAS GAMBOA**, donde se evidencia la facultad para iniciar procesos judiciales y otorgar poderes en su nombre y representación. Pues se desprende que el señor **LUIS URIEL VARGAS GAMBOA** fue quien suscribió contrato de arrendamiento con los aquí demandados **LUIS JOSE VELANDIA AGUIRRE y NIDIA ESMERALDA VELANDIA AGUIRRE**.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**518f8e2083c7170913d14619f9b4590b0f3e72b49fc16f
981c1f124f12c7c983**
Documento generado en 13/10/2020 06:01:24 p.m.



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00690-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **ANA GRACIELA GUTIERREZ CHINGATE** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. B000129088

1. Por la suma de \$882.019,00 M/Cte., correspondiente a catorce (14) cuotas dejadas de pagar y discriminadas la siguiente manera:

Numero de Cuota	Fecha de vencimiento	Valor
31	03/08/2019	\$6.655,00
32	03/09/2019	\$60.107,00
33	03/10/2019	\$61.231,00
34	03/11/2019	\$62.376,00
35	03/12/2019	\$63.542,00
36	03/01/2020	\$64.731,00
37	03/02/2020	\$65.941,00
38	03/03/2020	\$67.174,00
39	03/04/2020	\$68.430,00
40	03/05/2020	\$69.710,00
41	03/06/2020	\$71.014,00
42	03/07/2020	\$72.342,00
43	03/08/2020	\$73.694,00
44	03/09/2020	\$75.072,00
TOTAL		\$882.019,00

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$ 1.392.231,00 M/Cte., correspondiente a capital acelerado.

4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dce4fcbabb28a5cdfd1f2deee0c0d176e81f0cb852ec4c
a832234b72154d9b4f

Documento generado en 13/10/2020 06:01:13 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00690-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ANA GRACIELA GUTIERREZ CHINGAT** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 47 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 3.411.375 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue **ANA GRACIELA GUTIERREZ CHINGAT** como empleado de COLPENSIONES. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$ 3.411.375 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12
Código de verificación:
6ec3b321577a580d367c4f43e79bf08c06cb302ea806c
d822d6aa59aa8473dd5
Documento generado en 13/10/2020 06:01:21 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el presente asunto, informándole que en el presente proceso se emitió auto de inadmisión calendado el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020) y publicado por estado No 050 del veinticuatro (24) de Septiembre del mismo año, fijado a las 8:00 am. Así las cosas, el demandante allegó vía correo electrónico institucional del Juzgado el escrito subsanatorio con sus anexos el día 06 de Octubre de 2.020 a las 8:38 a.m. encontrándose fuera del término legal para subsanar la demanda, el cual vencía el primero (01) de Octubre del presente año.

Bogotá D.C. seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00703-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 23 de septiembre de 2020 –folio 12 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar el presente Despacho Comisorio ordenado por el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá.

Segundo: Devolver el Despacho Comisorio y sus anexos, al comitente, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

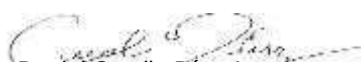
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c5433e999276d2bda588d7895b1c2563494cb1b6817e0442aa418d01e81
1909f**

Documento generado en 13/10/2020 06:01:20 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00704-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 23 de septiembre de 2020 –folio 18 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de ENITH LORENA CASTELLANOS GARCIA en contra de LUZ MERY GONZALEZ CARO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**55d586316a885f85c110b5f80cfd794afca71d856e7bf2
cc0f2b0598618279bc**
Documento generado en 13/10/2020 06:01:17 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00709-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 23 de septiembre de 2020 –folio 30 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de AGROPECUARIA EL PORFIN Y CIA S EN C en contra de JUAN GABRIEL GALLO SANCHEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**e0d7941feffa896a50124c667aa6c18fadb3a5fcb746d7
098159db530b3ae11d**

Documento generado en 13/10/2020 06:01:16 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00717-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 23 de septiembre de 2020 –folio 45 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de RV INMOBILIARIA S.A. en contra de MARGARITA MARIA JARAMILLO GUZMAN.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**08f855e3c94d54f1c8e49f0ebdb1c62614b8f48e44779e
bb7d56789641b23180**

Documento generado en 13/10/2020 06:01:14 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00775-00

En virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PRIMAVERA –P.H.** en contra de **DARIO SARMIENTO ROBLES y ANA DOLORES CASTILLO ORDOÑEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.420.200 M/Cte., correspondiente a noventa y ocho (98) cuotas de administración, causadas entre enero 2012 a febrero 2020, discriminado de la siguiente manera:

Mes Cuota de administración	Valor
Enero 2012	\$59.100
Febrero 2012	\$59.100
Marzo 2012	\$59.100
Abril 2012	\$61.300
Mayo 2012	\$61.300
Junio 2012	\$61.300
Julio 2012	\$61.300
Agosto 2012	\$61.300
Septiembre 2012	\$61.300
Octubre 2012	\$61.300
Noviembre 2012	\$61.300
Diciembre 2012	\$61.300
Enero 2013	\$61.300
Febrero 2013	\$61.300
Marzo 2013	\$61.300
Abril 2013	\$61.300
Mayo 2013	\$61.300
Junio 2013	\$61.300
Julio 2013	\$61.300
Agosto 2013	\$61.300
Septiembre 2013	\$61.300
Octubre 2013	\$61.300
Noviembre 2013	\$61.300
Diciembre 2013	\$61.300
Enero 2014	\$61.300
Febrero 2014	\$61.300
Marzo 2014	\$61.300
Abril 2014	\$70.100
Mayo 2014	\$70.100
Junio 2014	\$70.100

Julio 2014	\$70.100
Agosto 2014	\$70.100
Septiembre 2014	\$70.100
Octubre 2014	\$70.100
Noviembre 2014	\$70.100
Diciembre 2014	\$70.100
Enero 2015	\$70.100
Febrero 2015	\$70.100
Marzo 2015	\$70.100
Abril 2015	\$73.700
Mayo 2015	\$73.700
Junio 2015	\$73.700
Julio 2015	\$73.700
Agosto 2015	\$73.700
Septiembre 2015	\$73.700
Octubre 2015	\$73.700
Noviembre 2015	\$73.700
Diciembre 2015	\$73.700
Enero 2016	\$73.700
Febrero 2016	\$73.700
Marzo 2016	\$73.700
Abril 2016	\$78.700
Mayo 2016	\$78.700
Junio 2016	\$78.700
Julio 2016	\$78.700
Agosto 2016	\$78.700
Septiembre 2016	\$78.700
Octubre 2016	\$78.700
Noviembre 2016	\$78.700
Diciembre 2016	\$78.700
Enero 2017	\$78.700
Febrero 2017	\$78.700
Marzo 2017	\$78.700
Abril 2017	\$84.200
Mayo 2017	\$84.200
Junio 2017	\$84.200
Julio 2017	\$84.200
Agosto 2017	\$84.200
Septiembre 2017	\$84.200
Octubre 2017	\$84.200
Noviembre 2017	\$84.200
Diciembre 2017	\$84.200
Enero 2018	\$84.200
Febrero 2018	\$84.200
Marzo 2018	\$84.200
Abril 2018	\$87.700
Mayo 2018	\$87.700
Junio 2018	\$87.700
Julio 2018	\$87.700
Agosto 2018	\$87.700
Septiembre 2018	\$87.700
Octubre 2018	\$87.700
Noviembre 2018	\$87.700
Diciembre 2018	\$87.700
Enero 2019	\$93.000
Febrero 2019	\$93.000

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Marzo 2019	\$93.000
Abril 2019	\$93.000
Mayo 2019	\$93.000
Junio 2019	\$93.000
Julio 2019	\$93.000
Agosto 2019	\$93.000
Septiembre 2019	\$93.000
Octubre 2019	\$93.000
Noviembre 2019	\$93.000
Diciembre 2019	\$93.000
Enero 2020	\$93.000
Febrero 2020	\$93.000
TOTAL	\$7.420.200

2. Por la suma \$ 160.000 M/Cte., correspondiente a la cuota extraordinaria del mes 03 de marzo de 2018, con fecha de exigibilidad 15 de abril de 2018.
3. Por la suma \$ 60.000 M/Cte., correspondiente a la cuota extraordinaria del mes 03 de marzo de 2018, con fecha de exigibilidad 15 de abril de 2018.
4. Por la suma \$ 84.200 M/Cte., correspondiente a sanción por inasistencia a asamblea del mes abril de 2017, con fecha de exigibilidad 01 de mayo de 2017.
5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.
6. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
9518f83ff5df44db11643c601428f483335f43a72a12aad
333a654d156f1745c

Documento generado en 13/10/2020 06:01:10 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00775-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DARIO SARMIENTO ROBLES y ANA DOLORES CASTILLO ORDOÑEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a las entidades bancarias, vistas a folio 15 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 11.586.600 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

AHR

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9286c76e9c1be5530ec3ff0172fdd7e499954442c16d76
843a534d28716d847d

Documento generado en 13/10/2020 06:01:09 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00781-01

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **VIRGILIO HERNÁNDEZ GONZALEZ**, en contra de **MARIA LIGIA ALARCÓN CAJAMARCA y ANDRÉS GREGORIO WAGNER ALARCÓN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$13.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 30 de diciembre de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Se niega el cobro de intereses corrientes, toda vez, que revisando la literalidad del título valor, se evidencia que dichos valores no fueron pactados.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **BRIYITH ESPERANZA TRASLAVIÑA MUÑOZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00781-01

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50N-20556450 de propiedad de los aquí demandados **MARIA LIGIA ALARCÓN CAJAMARCA y ANDRÉS GREGORIO WAGNER ALARCÓN**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00831-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegar nuevamente las letras de cambio objeto de obligación, toda vez que las adjuntadas al escrito de demanda, no se aprecian completas, por tal razón no fue posible su adecuada lectura.
- 2. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **CLAUDIA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO** de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-
- 3. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 de 2020.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
8c6b0650dad6a126ba18e10241b896581f10ac4f018dd
1f036604863bf33de7b
Documento generado en 13/10/2020 06:01:08 p.m.



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00832-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S** en contra de **DAVID LEITON ARIAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

- 1.Por la suma de \$15.257.614 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 02 de agosto de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**23718202e8bb3d2b2b58c2898c46367b5c289c4c50a6
e20e110041fbf996e7cc**
Documento generado en 13/10/2020 06:01:06 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00832-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DAVID LEITON ARIAS** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$7.628.807 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **DAVID LEITON ARIAS** como empleado de BAENA MORA & CIA LTDA

Limítese la medida a la suma de \$ 7.628.807 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12
Código de verificación:
f4d335d328d6591183309544b58aba5ec35b8933f213c
d8bd354053127989b65



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00833-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S** en contra de **NICASIO CORDOBA GAMBOA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$24.132.412 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 02 de agosto de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

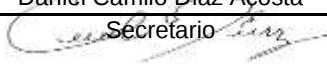
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
86d7be63e707fe9e3bf2fb762fa6b122c82d204d27f21c
4ea3f044870c9445bb

Documento generado en 13/10/2020 06:01:04 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00833-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **NICASIO CORDOBA GAMBOA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$36.198.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **NICASIO CORDOBA GAMBOA** como empleado de **PETREX S.A SUCURSAL COLOMBIA**

Limítese la medida a la suma de \$ 36.198.000 M /Cte.

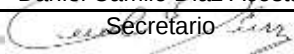
NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0e02dbeaca8d6db877b003bf968762eaaa7fb22d5ca3f
6a994834fc6a89f84d6**
Documento generado en 13/10/2020 06:01:03 p.m.



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00834-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA**, a fin de acreditar la calidad con la que actuó la persona encargada de realizar el endoso a **ALPHA CAPITAL S.A.S.**
2. Adicionar al acápite de los hechos de la demanda, la cadena de endosos realizados al título valor, toda vez que, se observa que en la misma no hacen referencia al endoso en garantía realizado por **ALPHA CAPITAL S.A.S.** a **AG STAMFORD BRANCH.**
3. Aclare el estado en que se encuentra en endoso en garantía realizado por **ALPHA CAPITAL S.A.S.** a **AG STAMFORD BRANCH.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**865b14f8a9efb4ad9260ee089118a89ea431ec65ee4a0
30f304962f065a2b179**

Documento generado en 13/10/2020 06:01:01 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00835-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Modifique el acápite de pretensiones, en el sentido de discriminar el valor por concepto de capital adeudado, de conformidad con las cuotas pactadas en el acta de conciliación, allegada como objeto de ejecución.
- 2. Alléguese nuevamente copia de los recibos públicos que pretende cobrar, toda vez que, los adjuntados al escrito de demanda, no son legibles.
- 3. Así mismo, adecue el numeral segundo del acápite de pretensiones discriminado los valores por concepto de servicios públicos, junto con su respectiva fecha de exigibilidad.
- 4. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
6c1a1269f31177b91359071d1f826e67d50c1943d16b0
eccff5aff43a5ca8589

Documento generado en 13/10/2020 06:01:00 p.m.



Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00837-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada MILTON ERAZO PERDOMO, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Lo anterior, como consecuencia de que las medidas cautelares no son procedentes; la primera medida por cuanto no se identifica el vehículo objeto de la cautela y la segunda, toda vez que, no es procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del art 384 en concordancia con el artículo 590 ibidem.-.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00838-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **LEONARDO LAGUNA GONZALEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$20.684.333 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogado **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

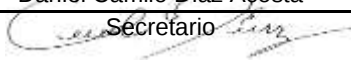
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**2fa53fd3bbf55d0acb80f9a4eb81ec71563e1e692d662c
ffbb9b486a42213c35**

Documento generado en 13/10/2020 06:00:57 p.m.



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00838-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **LEONARDO LAGUNA GONZALEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$31.026.499 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **LEONARDO LAGUNA GONZALEZ** como empleado de **SECRETARIA DE EDUCACION DEL TOLIMA**

Limítese la medida a la suma de \$ 31.026.499 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12
Código de verificación:
5ebedec3117c585f82bdf7af302ed60eda8f3f9d05730e
583dddb616d319558
Documento generado en 13/10/2020 06:00:59 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00839-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **GIOVANNI HERNANDEZ ROMERO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$7.305.168 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 04 de septiembre de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

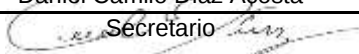
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
8631bacc0028b599347f993440070f1d4cb229cf85bb6
7577d43179694d6a66a

Documento generado en 13/10/2020 06:00:56 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00839-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **HERNANDEZ ROMERO GIOVANNI** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$10.957.752 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12
Código de verificación:
cdb57f1a07e6951aee8d25d6d0c169ea2e5a898d063c7
31a86f30b6e84eb1606
Documento generado en 13/10/2020 06:00:55 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00840-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Indique la fecha de exigibilidad de las obligaciones consignadas en el acápite de hechos y pretensiones.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9de418379d74bf365e059eaca366857fff85d79ff305446c74797d7cbf26a9d

Documento generado en 13/10/2020 06:00:44 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00841-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indique la razón por la cual la demanda va dirigida únicamente en contra de **LEONARDO ARTURO GUTIERREZ ROJAS, ROMULO GUTIERREZ SANCHEZ Y LILIA ELSA ROJAS DE GUTIERREZ**, si el contrato de arrendamiento se suscribió entre **ANGEL CAMPOS CRUZ** como arrendador **LEONARDO ARTURO GUTIERREZ ROJAS y LEIDY JOHANA FERNANDEZ GARCIA** como arrendatarios y **ROMULO GUTIERREZ SANCHEZ Y LILIA ELSA ROJAS DE GUTIERREZ** como deudores solidarios.
2. Allegue constancia de pago de cada uno de los recibos de servicios públicos que pretende sean cobrados.

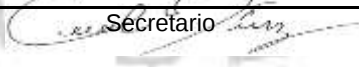
NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 37c92049941fea1faac7700cf17004c10405ab7d038c0f3984bc18b11451e554



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00842-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegue constancia de pago de cada uno de los recibos de servicios públicos que pretende sean cobrados.

NOTIFIQUESE

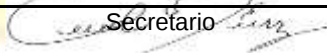
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta


Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
07ee365d21db68dc582654fd0659d84caf9dfd5029e54
2e029216d15659a7533

Documento generado en 13/10/2020 06:00:52 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00843-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **ARMANDO NAVAS GUTIERREZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9.805.404 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.
2. Por la suma de \$1.829.544 M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.
3. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 5-25 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
3bda5e466323c878a6985c46c37e8d7602c327e140a62
32167d44b001ab36154

Documento generado en 13/10/2020 06:00:51 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00843-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50C-786880, de propiedad del aquí demandado **ARMANDO NAVAS GUTIERREZ**.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ARMANDO NAVAS GUTIERREZ** como empleado de CENTRALES DE SEGURIDAD LABORAL Y TORNILLOS LTDA.

Limítese la medida a la suma de \$ 17.452.422 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12
Código de verificación:
38c86b83e6c7e7c770a3d5d9af5ca6a7c57e0b8c41d2c
6470c68321bbfff0734
Documento generado en 13/10/2020 06:00:50 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00844-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S** en contra de **BAIRON BENAVIDES SARMIENTO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$11.011.046 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.
- 2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 02 de agosto de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

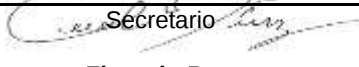
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**df2579fdfe00f474f947815f14688c9d1c9dc28f1b0af362
eae596bc54c09fe1**

Documento generado en 13/10/2020 06:00:49 p.m.



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00844-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **BAIRON BENAVIDES SARMIENTO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 16.516.569 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **BAIRON BENAVIDES SARMIENTO** como empleado de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA**.

Limítese la medida a la suma de \$ 16.516.569 M /Cte.

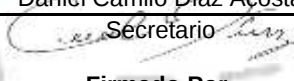
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
48a169cd39176f22971723b2fc2dc71c782a2426af9051 b71adb88ef50961869
Documento generado en 13/10/2020 06:00:48 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00845-00

A En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** en contra de **ENELIA GARCIA DE GONGORA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

- 1.Por la suma de \$7.592.524 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 2.Por la suma de \$1.475.856 M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 3.Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 03 de septiembre de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
c8193cb85b542f44bb5a64afcbafa4fdbf22dff38bee9b8
0f6a61a092ae0ca7a

Documento generado en 13/10/2020 06:00:47 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00845-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No **126-2806**, de propiedad del aquí demandado **ENELIA GARCIA DE GONGORA**.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 25% de la mesada pensional, que perciba el demandado **ENELIA GARCIA DE GONGORA**, como pensionado de FOPEP. **Ofíciase**

Limítese la medida a la suma de \$ 13.602.570 M /Cte.

Limítense las medidas hasta tanto se allegue respuesta de las entidades correspondientes.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12
Código de verificación:
89cf7be27deb645f3a04b2829bcf6551be5becd94d49d
e1de8b770124a2e562e
Documento generado en 13/10/2020 06:00:45 p.m.